

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Demandados.	HEREDEROS DE RODRIGO VELILLA GOMEZ
Radicado.	050013103011 2016-00536 00
Tema.	Control de legalidad y otras solicitudes

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós

Estando este asunto a punto de definir sobre las excepciones previas que se han formulado, de conformidad con la regla procesal contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual consagra la facultad oficiosa que tiene el juez para efectuar el control de legalidad en cualquier etapa del proceso, y con ello corregir o sanear los vicios que pudiesen llegar a configurar irregularidades procesales, el Despacho, realizará unas breves consideraciones.

La demanda genitora del presente trámite, fue admitida en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto Rodrigo Velilla Gómez, y entre los determinados se encontraba el señor Oscar Fernando Velilla Gómez.

Posteriormente, y ya notificado fue informado el fallecimiento de Oscar Fernando Velilla Gómez por su hijo, Oscar Fernando Velilla Cano, quien acompañó el correspondiente certificado de defunción, y solicitó ser reconocido como sucesor procesal de su padre, tal y como se puede apreciar en el archivo 010 del expediente digital, folio 45, petición no aceptada en ese momento por no allegar el registro civil de nacimiento que acreditara su condición de hijo, ni actuar a través de apoderado judicial. Allegado su registro civil de nacimiento, se le exige actuar por intermedio de apoderado judicial (archivo 10 fl 79).

Ahora, en el archivo 34-35 del expediente digital obra el poder conferido por ANA LUCIA VELILLA GOMEZ, SAMUEL JAIME VELILLA GOMEZ Y OSCAR FERNANDO VELILLA CANO a la abogada ROSA HELENA SANDOVAL GOMEZ, con tarjeta profesional 57.436 del CSJ.

En el escenario así propuesto es necesario tomar las siguientes decisiones:

1. Reconocer personería a la abogada ROSA HELENA SANDOVAL GOMEZ con TP 57.436 para que continúe con la representación en este proceso de ANA LUCIA VELILLA GOMEZ, SAMUEL JAIME VELILLA GOMEZ Y OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado. Como consecuencia de lo anterior, se entiende revocado el poder que inicialmente se le había otorgado al abogado ALBERTO CARDONA JARAMILLO quien los venía representando en el proceso, artículo 76 del CGP.

2. De conformidad con el artículo 68 del CGP téngase como sucesor procesal de OSCAR FERNANDO VELILLA GOMEZ, a su hijo OSCAR FERNANDO VELILLA CANO, quien asumirá el presente trámite en el estado que se encontraba al momento de su intervención, tal como lo dispone el artículo 70 de la codificación procesal.
3. Conforme se desprende del artículo 87 del Código General del Proceso se dispone citar mediante emplazamiento a los herederos indeterminados del fallecido OSCAR FERNANDO VELILLA GOMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula 8.307.413. En consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría dispóngase el ingreso de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que las requiere, en el registro nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

3/2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78284eaa73bf139570f93a138db7b81755bae48561b48588713bd7f7fa03587d**

Documento generado en 25/05/2022 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>